

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Corporación grupo empresarial soluciones integrales de Colombia "Gesinco" y otros
Radicado	05001 31 03 008 2023 00067 00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 170
Tema	Libra mandamiento de pago

Como el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA-GESINCO, MARCO FIDEL SUÁREZ ZAPATA, MÓNICA SORANY CASTAÑO ORTÍZ y CARLOS MARIO SEPÚLVEDA ZAPATA** por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. 3600091082

a)-CAPITAL: La suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L** (\$512.927.638), por el capital insoluto.

b)-INTERESES MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 20 de noviembre de 2022.

2. PAGARÉ No. 3600095415

a)-CAPITAL: La suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L** (\$429.242.324), por el capital insoluto.

b)-INTERESES MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 12 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que disponen de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación a los demandados se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración el abogado Juan Carlos Meneses Mejía, portador de la tarjeta profesional N° 76.567 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)